

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Rafael Enrique Cancu.
Abogado(s) : Dr. Mario Antonio Hernández.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Rafael Enrique Cancu, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 246794, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Respaldo 8, No. 54 del sector Capotillo, de esta ciudad, contra sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de enero de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Oído al Dr. Crucito Nicasio, en representación del Dr. Mario Antonio Hernández, abogado del recurrente, en la lectura de sus conclusiones; Vista el acta del recurso de casación levantada el 19 de enero de 1995 por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Rosa E. Santana López, en la cual no se invoca ningún medio de casación, firmada por el propio recurrente; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, firmado por el Dr. Mario Antonio Hernández, presidente de la Sociedad Dominicana de Asistencia Jurídica, mediante el cual se pide la anulación de la sentencia; Visto el auto dictado el 12 de noviembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 6, letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el día 13 de agosto de 1992, la abogada ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional practicó un allanamiento en la casa No. 54 de la calle Respaldo 8 del sector Capotillo de la ciudad de Santo Domingo, en compañía de agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, casa morada de Rafael Enrique Cancu, donde encontraron dos fundas plásticas conteniendo una sustancia que luego de examinada por un laboratorio competente resultó ser marihuana; b) que como consecuencia de ese hallazgo, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional fue apoderado por la Dirección Nacional de Control de Drogas de la violación de la Ley 50-88 a cargo de los nombrados Guillermo Taveras Pérez, Julio Angel Espinosa (a) Alejandro, Rafael Enrique Cancu Castillo o Sevedo y Carlos Guillén Peña; c) que el Procurador Fiscal a su vez apoderó al Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional para que instrumentara la sumaria de ley; d) que dicho Magistrado, en efecto, dictó una providencia calificativa contra los acusados el día 13 de agosto de 1993, enviándolos a todos al tribunal criminal; e) que el Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional apoderado del caso, dictó una sentencia el día 18 de abril de 1994, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia recurrida en casación, que se examina; f) que ésta intervino en virtud del recurso de alzada interpuesto por el acusado Rafael Enrique Cancu, el día 19 de enero, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Rafael Enrique Cancu, en fecha 18 de abril de 1994, contra la sentencia de fecha 18 de abril de 1994, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **'Primero:** Declara al nombrado Alejandro Rafael Enrique Cancu culpable de violar los artículos 75 párrafo II, 5 y 6 de la Ley No. 50-88 (categoría traficante), con respecto a dos libras de marihuana, ocupadas en su domicilio, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00). Se le condena además al pago de las costas penales; **Segundo:** En cuanto a los nombrados Julio Angel Espinosa, Guillermo Taveras Pérez, Carlos Guillén Peña, quienes llevan un año y ocho meses de prisión preventiva, se les declara no culpables de los hechos puestos a su cargo (violación a la Ley No. 50-88) y en consecuencia se les descarga por insuficiencia de pruebas y se declaran las costas de oficio en cuanto a ellos'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al acusado Rafael Enrique Cancu al pago de las costas"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Rafael Enrique Cancu, acusado:

Considerando, que el recurrente en su memorial alega que la Corte confirmó la sentencia de primer grado sin ponderar la inexistencia de pruebas, ya que las mismas fueron fabuladas por la Dirección Nacional de Control de Drogas y además alega que él fue obligado a firmar el acta de allanamiento por las autoridades actuantes; **Considerando**, que para mantener la condenación de que había sido objeto en primera instancia el recurrente, la Corte a-qua tuvo en consideración el acta de allanamiento levantada por una abogada ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en la cual se expresa que en la casa del acusado se encontraron dos fundas plásticas conteniendo marihuana, con un peso total de dos libras y tres onzas, acta que el procesado firmó de manera

espontánea, según certifica el funcionario actuante, lo cual es creíble y da fe hasta inscripción en falsedad;

Considerando, que aunque posteriormente el procesado negó tener conocimiento de la existencia de esa marihuana, dada la circunstancia que la misma apareció y fue ocupada en su propia casa, no es descartable que él tuviera conocimiento de la existencia de la droga, elemento probatorio que sirvió de base al fallo condenatorio de la Corte a-quá;

Considerando, que el artículo 75, párrafo II de la Ley 50-88 castiga con prisión de 5 a 20 años y multa no menor de RD\$50,000.00, a quienes sean calificados como traficantes de drogas narcóticas, por tanto, al aplicarle la Corte a-quá la sanción que se señala en el dispositivo de la sentencia, es claro que se ajustó a la ley y procedió correctamente;

Considerando, que examinada la sentencia en los demás aspectos, en cuanto al interés del acusado, la misma contiene motivos serios y coherentes, que justifican plenamente su dispositivo. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, el recurso de casación de Rafael Enrique Cancu, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 19 de enero de 1995, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza el recurso; **Tercero:** Lo condena al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.